

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Por decreto de V. E. de 29 de Agosto último y virtud de las razones que esta Intendencia tuvo honor de exponer á su superior autoridad en el memorial que al indicado decreto acompañaba, se comendó al Administrador Depositario de Hacienda de Iloilo la cobranza de las cédulas de 9.ª clase, 2.ª grupo, así como también la de los rezagos que por concepto aquella provincia adeudaba.

Posteriormente, y recibido en este Centro directivo estado de la recaudación realizada en los dos meses de Setiembre y Octubre, á consecuencia de la medida aceptada y dispuesta por V. E., resulta que en ambos meses hanse realizado 101.228 pesos, 99 céntimos, de los cuales 45.458'24 corresponden al año corriente y 55.770'75 á los de «Ejercicios cerrados.»

Este resultado, por muchos conceptos apreciable si tiene en cuenta la brevedad con que ha sido puesto en ejecución el decreto de V. E., no obstante la necesidad de transmitir las órdenes convenientes en una provincia tan extensa y tan poblada como la de Iloilo y la de reunir y convocar á los Gobernadorcillos y Cabezas para no solo darles conocer lo mandado por V. E., sino también para hacerles entender la ineludible obligación en que están y están de extinguir un débito que bajo ningún concepto ha debido existir, demuestra hasta evidencia, el celo y actividad con que en la ocasión presente, ha obrado el Administrador de Hacienda de la citada provincia, y el decidido apoyo que á la gestión ha prestado el Sr. Gobernador de la misma. Guardar silencio sobre este particular no sería guardar silencio sobre la conducta de ambos funcionarios, en la comisión de un servicio que por modo directo afecta á los intereses del Tesoro.

Es cierto que el resultado obtenido no responde todavía á la importante suma que aquella rica provincia adeuda, en la proporción á que aspira el que suscribe, mas esto no obsta á demostrar que se prosiguen tan enérgica y constante gestión, y se comprobará á la vez que la medida deudada ha respondido á las esperanzas que se conciben, tanto más si se tiene en cuenta que en los meses de Setiembre y Octubre del año anterior, se recaudaron \$ 11.005'23, cantidad insignificante comparada con la que en igual tiempo é idénticas circunstancias, ha realizado el actual Administrador de Hacienda de Iloilo.

Por este motivo, Excmo. Sr., ante la realidad de los hechos tangibles y evidentes como los de que se trata, esta Intendencia se decide á proseguir el camino emprendido y el sistema acogido por V. E., llevándolo á la provincia de Pangasinan cuya provincia á juzgar por la de Iloilo, en relación á su población y sus medios de subsistencia, adeuda igualmente una fuerte suma por cédulas personales, siendo así que los Cabezas de esa comarca, en todo tiempo y en la recepción de los del pueblo de San Carlos, han cumplido siempre puntualmente y por inveterada costumbre, sus cargas, como lo demuestra la importancia del débito por el antiguo tributo, de los años de 1880-81 al 30 de Julio de 1884, época en que la recaudación estaba encomendada á los Administradores de Hacienda, cuyo débito se elevaba en la última fecha, á la exigua cifra de \$ 2.513'07 5/8. En el entretanto, el que hoy aparece por el importe de cédulas desde su creación (1.º de Julio de

1884) al 30 de Setiembre próximo pasado, asciende á \$ 198.777'05.

La simple enunciación de esta tan elevada suma, no obstante los esfuerzos hechos por el Gobernador, lo cual se complace en reconocer esta Intendencia, basta por sí sola á demostrar la necesidad que se impone de adoptar un remedio que ponga término, estimese como se quiera, á una situación que ni á la Administración honra ni á aquella provincia favorece.

Inquirir las causas de este estado de cosas, señalando los móviles á que pueda obedecer, fácil le sería y le es á esta Intendencia, con solo remitirse á cuanto tuvo el honor de exponer á V. E. en 29 de Agosto último respecto á la provincia de Iloilo, aplicando con pequeñas variantes los mismos argumentos á la de Pangasinan, la que desde 1881, no ha variado su situación productora ni transformado sus hábitos, y como el impuesto de cédulas personales no es otro que el mismo tributo bajo denominación distinta, no puede ni debe atribuirse la existencia de esos atrasos más que á la falta de una gestión directa, especial y única, que dedique principalmente su atención á recaudar el más importante recurso del Tesoro, de modo tan activo que no permita la creación de rezagos ó cuando menos evite sean de la cuantía de los que hoy pesan sobre esa provincia, fin á que como ya he tenido el honor de manifestar á V. E., no pueden dedicarse los Sres. Gobernadores Civiles, con la latitud necesaria y que es de desear.

Por todo lo expuesto, el Intendente que suscribe, atento á liquidar cuanto antes los atrasos de que deja hecho mérito, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

V. E. resolverá
 Manila, 6 de Diciembre de 1889.

Excmo. Sr.,
 Enrique Fernandez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda en el precedente informe, este Gobierno general decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de normalizar la recaudación del importe de la cédula personal de 9.ª clase, 2.ª grupo, en la provincia de Pangasinan, y de realizar los rezagos que resultan por tal concepto, queda encomendada dicha recaudación, á partir del día 15 del presente mes, al Administrador de Hacienda pública de la referida provincia.

Art. 2.º El Gobernador Civil de Pangasinan prestará su más decidido apoyo al indicado funcionario para el mejor éxito de la gestión recaudadora que se le confía, debiendo el expresado Gobernador hacer saber á los Gobernadorcillos y demás municipales de la citada provincia, esta medida y la obligación que tienen de facilitar cuantos auxilios reclame y juzgue necesarios el aludido Jefe económico.

Dése cuenta al Gobierno de S. M., publíquese en la «Gaceta» de esta Capital y vuelva á la Intendencia de Hacienda á los demás efectos que procedan.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Consecuente el Gobierno de S. M. en regularizar la Administración económica de este Archipiélago, sustituyendo los impuestos tradicionales que sostenían

un orden de cosas perjudicial á los intereses públicos, con otros más en armonía con los adelantos y cultura de la época actual, inició por Real Decreto de 14 de Junio de 1878, y por vía de ensayo, la contribución directa sobre las utilidades de la riqueza urbana, industrial y de comercio, hecho que, con el incremento que merced á las reformas arancelarias de 1868 tuvo la agricultura facilitando la salida de frutos y la importación, puede y debe considerarse como punto de partida á las reformas que se siguieron, estableciendo ventajosamente y sin perturbación alguna todo un plan económico en la Administración filipina.

Entre esas reformas, la que revistió mayor trascendencia, fué indudablemente el desestanco del tabaco, que tuvo lugar en 1.º de Enero de 1883, puesto que si bien por el momento se privaba al Tesoro del mayor y principal de los recursos de que disponía para atender convenientemente á sus obligaciones, en cambio, cedió al comercio y al interés privado el monopolio del producto agrícola más preciado de este suelo, prestando por este modo á la riqueza, una amplitud para desenvolverse de que antes carecía.

Posteriormente y dada la diversa índole de las industrias ejercidas y la carencia de datos estadísticos que sobre las mismas se tenían, se adoptaron varias modificaciones, siendo entre ellas las principales, el aumento de aquellas cuotas que por su importancia la práctica demostraba debían ser recargadas, la creación de una contribución sobre la manufactura y venta del tabaco, la refundición en aquellas tarifas de las cuotas que los chinos venían satisfaciendo por su reglamento especial y últimamente, la unificación del impuesto de alcoholes en la contribución industrial; alterándose las cuotas con que esa industria venía gravada conforme se dispuso por Real orden de 14 de Junio de 1886.

Todas estas medidas y otras de menor entidad, que como V. E. se dignará observar, llevan en sí la uniformidad de todos los impuestos, parece lógico hubieran aumentado la totalidad de sus rendimientos por la mayor cohesión que el sistema reviste y que tanto facilita á su administración.

Sin embargo y lejos de esto, á poco de fijarse en los datos que existen en esta Intendencia, véase con extrañeza que, en tanto que el ingreso que obtuvo el Tesoro en la provincia de Manila en el año económico de 1879-80 ascendió con el impuesto de alcoholes y el especial de chinos, á la suma de 229.720 pesos, los rendimientos alcanzados en el pasado año de 1888 han sido de 296.825; de modo, que á pesar de haber sufrido aumento algunas de las tarifas primitivas así como las cuotas sobre la fabricación y venta de los alcoholes, no obstante haberse establecido un gravamen sobre la manufactura y libre especulación del tabaco, habiéndose llegado casi á la unificación deseada, el beneficio que el Estado ha obtenido se reduce á la exigua suma de 67.105 pesos, cifra que por ningún concepto está en proporción directa con los sacrificios hechos y con el desarrollo que la producción ha sufrido en estos diez últimos años.

Bien es cierto que la provincia de Manila no es esencialmente agrícola ni productora, pero en cambio goza de los beneficios que le otorga su capitalidad por ser el Centro del elemento oficial y Europeo; en ella, aparte del consumo que necesariamente hace esa masa de población, factor importantísimo para apreciar su industria, está establecido en grande escala casi la totalidad del comercio de las Islas, siendo su puesto, por sus relaciones mercantiles con el Extranjero, el principal del Archipiélago en movimiento de importación y exportación; de modo que es imposible aducir pruebas que justifiquen el estaciona-

miento en que yace la contribucion de que se trata, tanto más si se tiene en cuenta que el movimiento de la Aduana de Manila en el año 1877, fué de \$ 30.971.537 y en 1887 alcanzó la cifra de \$ 33.221.621, lo cual demuestra evidentemente la existencia de una defraudacion importante que perjudicando al Tesoro, de rechazo lastima los intereses de los industriales de buena fé, á quienes la Administracion está en el deber de proteger y amparar.

Este estado de cosas, Excmo. Sr., no ha sido la primera vez que ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. ni dejado de ocupar la de este Centro Directivo, muy particularmente en el ramo de la fabricacion y venta de alcoholes, contribucion que, como V. E. conoce perfectamente, es la que en todas las Naciones está más gravada, obteniendo de ella cuantiosos recursos.

Esa industria, Excmo. Sr., según el concienzudo estudio hecho por el propio Ministerio de Ultramar, dá un contingente anual de \$ 400.000, incluyéndose en esta suma los derechos de importacion que satisfacen las bebidas procedentes del exterior, y la que se calcula por el impuesto de consumos, de manera que apreciando en seis millones el número de habitantes del Archipiélago, resulta que cada uno de estos se halla gravado en un seis dos tercios centavos p^s, siendo así que en la Isla de Cuba satisface un peso, y cincuenta céntimos en la de Puerto Rico.

Basta considerar aquella cifra para comprender y asegurar sin temor de equivocarse, que la industria de que se trata, elude valiéndose de la defraudacion, el contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en la importancia que real y verdaderamente le corresponde.

Por tanto, considerando que la introduccion de alcoholes y bebidas espirituosas está fiscalizada por la Aduana, y la venta al por menor y mayor requiere su patente y ser expendida en sitios públicos, la defraudacion existe en la fabricacion y no en ninguna otra parte, hecho principal que no debe olvidarse para cualquier medida que se adopte.

Y si lo dicho no fuera bastante á comprobar cuanto llevo expuesto respecto á la situacion estacionaria en que se encuentra la contribucion industrial, conviene muy mucho fijarse en la recaudacion obtenida en estos dos últimos años por la Administracion de Hacienda de Manila, y se verá que en el año de 1888 ascendió á \$ 297.685, y en el actual que puede considerarse como terminado, ha llegado á \$ 296.825, igualdad que confirma una vez más el fraude, pues que no obstante el aumento natural de poblacion y el celo que viene demostrando el actual Administrador de la provincia, la contribucion no prospera y lo que es aun más grave, inicia un descenso que á toda costa debe impedirse por no existir razon alguna que lo justifique y abone.

Ante esta situacion, el Jefe que suscribe ha procurado inquirir las causas que puedan contribuir á este resultado tan poco favorable y á más de lo manifestado respecto al ramo de alcoholes, considera que la existencia de la defraudacion obedece á la falta de una fiscalizacion minuciosa al par que severa, que impida el abuso que indudablemente se viene cometiendo bajo el amparo de la amplitud que concede el art. 25 del Reglamento, por lo que se hace necesario proceder á una escrupulosa investigacion de las industrias existentes, con lo que se descubrirá la defraudacion, llegándose á conseguir que todos los industriales vengan á satisfacer al Tesoro la cuota ó cuotas que verdaderamente les correspondan.

Para ello es indispensable, Excmo. Sr., que haciendo V. E. uso de las atribuciones que le concede la Real orden de 26 de Agosto de 1888, se sirva disponer se proceda á esa investigacion en esta provincia, cuyo servicio con arreglo á la citada Real orden, deberá llevarse á cabo por un funcionario que al par de los conocimientos generales inherentes á su cargo, posea los especiales para apreciar debidamente toda clase de industrias y muy particularmente la de la fabricacion de alcoholes.

Además, sería conveniente, Excmo. Sr., que se autorizase á esta Intendencia para hacer extensiva la investigacion de que se trata, á aquellas provincias que á pesar de su importancia, acusan una evidente ocultacion en sus respectivas industrias, sin justificado motivo.

De hallarse V. E. conforme con lo expuesto, el Intendente que suscribe, tiene el honor de someter á su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.

Excmo. Sr.,
Enrique Fernandez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, y en virtud de las atribuciones que me concede la Real orden de 26 de Agosto de 1888, este Gobierno General viene en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicacion de este decreto, se procederá á practicar una investigacion minuciosa de las industrias general y especial de tabacos, establecidas en la provincia de Manila.

Art. 2.º Se nombra comisionado de esto servicio al funcionario de Hacienda D. José I. Ruiz, por reunir las condiciones de idoneidad necesaria para su ejecucion, con las facultades y derechos que la legislacion vigente determina.

Art. 3.º Se autoriza á la Intendencia general de Hacienda para hacer extensivo este servicio á aquellas provincias que por el estado de su recaudacion é importancia contributiva, hagan presumir la existencia de defraudaciones, proponiéndome en cada caso, los funcionarios que para ello designe.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento y demás efectos.

WEYLER.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo adicional del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la cédula de capitacion personal de chinos, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras dure el empadronamiento de chinos que se está practicando como base del impuesto personal que deban satisfacer en el próximo año de 1890, se autorizan las pesquisas y visitas domiciliarias, con objeto de evitar las ocultaciones y obligar al cumplimiento de la ley á los individuos de esta raza, que traten de eludirla.

Art. 2.º Las pesquisas deberán llevarse á cabo por el mismo Gobernadorcillo de Sangleyes en persona, sin que pueda en ningun caso delegar esta facultad, con asistencia de un Teniente de Distrito y acompañado de dos agentes subalternos del Tribunal del gremio, previa orden al efecto de la Administracion subalterna de esta Capital.

Art. 3.º Las visitas podrán practicarse en las casas en que se suponga la existencia de chinos indocumentados, siempre que éstas se hallen habitadas por individuos de la indicada raza china.

Art. 4.º Diariamente deberá dar cuenta el Gobernadorcillo á la Administracion de Hacienda pública, del resultado de las pesquisas practicadas, presentando en dicha oficina los indocumentados que hayan sido detenidos, para su inscripcion en el padron y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Art. 5.º Con la anticipacion necesaria dará cuenta el Gobernadorcillo al Gobernador Civil de la provincia, de las pesquisas y visitas domiciliarias que haya de practicar, pudiendo solicitar de dicha autoridad gubernativa, el auxilio de la Guardia Civil Veterana, si lo creyere necesario, auxilio que le será facilitado por dicho Gobernador, quien dará las oportunas órdenes al efecto.

Art. 6.º Si por abandono en el cumplimiento de su deber, las visitas domiciliarias practicadas por el Gobernadorcillo de Sangleyes, no dieran el resultado apetecido, se encargarán de esta comision los de naturales y mestizos en sus distritos respectivos, cuando así lo acuerde la Intendencia.

Art. 7.º La Intendencia de Hacienda queda encargada del cumplimiento de este decreto y autorizada además para aplicar sus preceptos en las demás provincias que lo juzgue conveniente, así como de dictar las instrucciones complementarias que crea necesarias para su ejecucion.

Publíquese en la «Gaceta» y vuelva á la Intendencia de Hacienda á los efectos consiguientes.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Montes.

Visto el expediente de deslinde del término jurisdiccional de Noveleta, provincia de Cavite, con todos los demás pueblos colindantes, promovido por el Gobernadorcillo y principales de aquel pueblo; y de conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes; vengo en aprobar el deslinde practicado por dicha Inspeccion general, con arreglo á la Instruccion de 15 de Abril de 1879 y en su consecuencia el término jurisdiccional del referido pueblo de Noveleta, quedará determinado por la línea divisoria que á continuacion se expresa y que le separa de los otros pueblos que con él colindan.

Mojonera del Este.

Divisoria con Cavite el Viejo.

La meridiana geográfica que pasa por el punto de interseccion de los ejes, de la calzada de Cavite el Viejo y del callejon de Potol; entendiéndose por tal callejon, el que dista mil novecientos ochenta y cuatro metros de la Iglesia de Cavite el Viejo, contada esta distancia á lo largo de la calzada. Esta divisoria sigue hacia el Norte hasta llegar al mar.

Desde el callejon de Potol la mojonera irá en línea recta, por la parte del Sur, hasta el primer mojon

de la Hacienda de Imus, de los PP. Recoletos, que está situado junto al camino de Sambal, cerca del río de San Agustín.

En este punto linda tambien el término del pueblo de Imus.

Mojonera del Sur.

Divisoria con San Francisco de Malabon y con Rosario.

Esta mojonera estará determinada por una línea sinuosa, que partiendo del mojon de Imus, anteriormente citado, sigue primeramente el curso del río San Agustín hasta llegar al sitio de Dos bocas, confluencia de este río con el Matalás, y desde este punto vá á través de la Loma del Pretil y en direccion al Oeste á encontrar el arroyo del Pretil, llamado tambien de Sabán, cuyo cauce servirá de mojonera de Noveleta, primeramente con San Francisco, y despues con Rosario, hasta llegar á una doble curva muy pronunciada, cerca del desagüe del arroyo en el río Alimanjo; y desde esta curva en línea recta vá á terminar en la calzada de Rosario á Noveleta, en el punto en que se cruzan los tres caminos nuevo y viejo de Noveleta y el del barrio de Licton.

Mojonera del Oeste.

Divisoria con Rosario.

Desde el punto de interseccion de los tres caminos la divisoria seguirá la direccion de la meridiana geográfica, hacia el Norte, hasta llegar á la playa cerca del sitio llamado de Navotas, donde terminará la jurisdiccion de Rosario.

A lo largo de la playa seguirá el término de Noveleta, hasta llegar al estrecho istmo que separa los dos mares (Bahía de Manila y Seno de Cavite), terminando la mojonera por este lado en el sitio de Dalahican, en un antiguo hito de sillería que existe muy próximo á la calzada.

Mojonera del Norte.

Divisoria con Caridad.

Será la línea perpendicular á la meridiana, trazada desde el mojon de Dalahican y que corta el istmo siguiendo despues el término de Noveleta á lo largo de la costa del seno de Cavite, hasta dar fin, por el Este, en el punto en que la meridiana del callejon de Potol (1.ª mojonera) corta la línea de costa, quedando de este modo cerrada la línea perimetral que limitará el término jurisdiccional de Noveleta.

Manila, 5 de Diciembre de 1889.—Delgado.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBU.

Hallándose vacante una de las plazas de Promotor del partido judicial de Barotac Viejo, se convocan á los que se crean con aptitud de desempeñarla y desean servirla, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Manila», presenten sus instancias á la Presidencia de este Superior Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. S. I. se publica para general conocimiento.

Cebú, 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, J. Felix Martinez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Diciembre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería.—Jefe de día, el Comandante del núm. 3, D. Adalberto de Hevia.—Ingeniería, otro de Artillería, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 6, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Seo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería, por adelantado.—Id. en el Malecon, núm. 2, por adelantado.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar, terino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que si no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Bernardino Mariano.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su ejecución en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la obra pía de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la extensión de otro 10 p^{as} del tipo que se sirvió en el último celebrado, ó sea bajo el de 201 pesetas y 69 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila, 29 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Octubre último se ha señalado el 14 del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de prolongación en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, cuya obra según presupuesto cerrado importa la cantidad de pfs. 710⁴18. El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 14²⁰ en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la prolongación en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha prolongación por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la prolongación de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan. Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 28 de Noviembre próximo pasado, para contratar la urbanización de la plaza de Calderon de la Barca en el arrabal de Binondo, según presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de pfs. 999⁵53, se anuncia la celebración de otro nuevo concierto con el mismo objeto el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 19⁹⁹ en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subasta y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Calderon de la Barca, en el arrabal de Binondo, y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha urba-

nización por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Calderon de la Barca. Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 28 de Noviembre próximo pasado, para contratar en concierto público la obra de construcción de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, que según presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de \$ 872⁹³, se anuncia la celebración de otro nuevo concierto con el mismo objeto, el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de \$ 17⁴⁶ en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre en la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subasta y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construcción de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra al precio de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la obra de construcción de las aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales. Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 28 del mes de Noviembre próximo pasado, para contratar la adquisición en Europa de 24 candelabros con sus faroles para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, se anuncia la celebración de otro concierto con el mismo objeto el 14 del actual á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de \$ 12⁶⁴ en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la adquisición en Europa de 24 candelabros de hierro fundido, con sus faroles, para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha adquisición por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar en concierto público la adquisición en Europa de 24 candelabros para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás. Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la enagenación de cincuenta y un kilogramos, seiscientos gramos de bronce viejo, novecientos noventa y ocho kilogramos de hierro viejo, ciento sesenta y tres kilogramos de trapo de algodón inútil y ciento noventa y ocho kilogramos de trapo de lana inútil, procedentes de troceo y desbarato de varios efectos, se convoca á una pública licitación verbal que tendrá lugar en

la Comisaría de Guerra Intervención de utensilios de esta plaza, sita en la calle de Carballo núm. 2, el día 23 del mes actual á las diez de la mañana, ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites, á disposición del que desee examinarlos, todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana en la citada Comisaría.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Juan G. Rodríguez. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes.	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Stampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 7 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses Octubre y Noviembre respectivamente por derechos de timbre de los periódicos de Cebú é Iloilo, y esta Capital, establecido por Real-orden de 13 de Setiembre de 1879.

PERIODICOS.	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Kilos.	Pesos.	Kilos.	Pesos.	Kilos.	Pesos.
Diario de Manila	1025	205	20	15	1045	220
Gaceta de Manila	400	80	60	45	460	125
El Comercio	137	27	34	25	171	52
La Océania Española	921	184	8	6	929	190
La Opinión	285	57	11 ²	37 ⁴	396	94 ⁴
La España Oriental	230	46	18	13	248	69
La Voz de España	230	46	11 ²	50	342	124
El Consultor de los Jueces de Paz.	6	1	6	1	12	2
La Alhambra	»	»	»	»	»	»
(Cebú.) El Boletín de Cebú	»	»	»	»	»	»
Iloilo. (El Forvenir de Visayas)	»	»	»	»	»	»
(Iloilo.) El Eco de Panay	»	»	»	»	»	»
Total	36000	7	»	»	36000	7
	69472	43	»	»	69472	43
	92016	18	»	»	92016	18
	Total	»	»	»	197487	89

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Luis Segúes.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que fueron de Batangas, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 20 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M. de estas Islas, durante el próximo año de 1890, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 125 pesos en escala descendente.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 6 del actual, para contratar en concierto público la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y Político Militares de estas Islas, durante el próximo año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y, en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 125 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Noviembre de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, que necesita el Gobierno General, con destino á los Gobiernos Civiles y Político Militares de estas Islas, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la Gaceta de Manila del dia

Fecha y firma. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro, el paradero de D. Benito Quijada y Muñiz, Almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, por el presente se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de 9 dias, desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en esta oficina por sí ó por medio de representante legal, con objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resultan del expediente sobre faltas de efectos en el Almacen de dicha Administracion; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 2

GOBIERNO P. M. DE ISLA DE NEGROS.

Relacion de las escuelas de ambos sexos que existen vacantes en esta provincia de Isla de Negros.

Table with 2 columns: Pueblos and Clases. Lists various towns and their corresponding school classes (e.g., Maestro y Maestra, Maestro).

Bacolod, 8 de Noviembre de 1889.—Fernando Lim.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 4 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta de guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 3.479 pesos, 40 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 23, de fecha 23 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 3

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en las diligencias seguidas en este Juzgado en averiguacion de los hechos criminales, con motivo de perseguirse juegos prohibidos denunciados, se cita y llama á los chinos Ong-Jasion, Tan-Sico, Tui-Bunyang, Tan-Sayco, Tin-Teco y Si-Chico, vecinos del barrio de Longos de este arrabal, para que en el término de 9 dias á contar desde

esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en diligencia.

Tondo y oficio de mi cargo á 6 de Diciembre de 1889.—Zalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6923 por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos llamada Maria y los vecinos de esta, vecinos que han sido en la calle de Barcelona en Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba expresada.

Juzgado de Binondo, 2 de Diciembre de 1889.—P. O. de los nos, José de Reyes.

Don José Barberán y Olva, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados señores Bernardino Pangniban (a) Gavino, y Francisca V. nica, de la provincia de Batangas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 5541 que instruyo por haberse apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Diciembre de 1889.—V. O. Barberán.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Don Leopoldo Lopez Infante, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro la Cruz, conocido por Emilio Trinidad, de oficio cochero, procesado en la causa núm. 5080 que instruyo contra el mismo por hurto, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles, para rendir declaracion indagatoria en la ferida causa; pues de hacerlo así, se le oír y administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite, 28 de Noviembre de 1889.—Leopoldo Lopez Infante.—Por mandado de su Sra., Estanislao Hernandez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Braulio Labitid, natural y vecino de San Nicolás, de 27 años de edad, casado, de oficio labrador, sin instruccion, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, boca regular y barbilampino; y Vicente Labitid, natural y vecino de San Nicolás, de 35 años de edad, casado, de oficio labrador, sin instruccion, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, cara larga, y barbilampino, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5107 contra los mismos, por hurto; en la inteligencia que de hacerlo así, se le oír y administrará justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere.

Dado en Cebu, 18 de Noviembre de 1889.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Sr. Negro de la Cruz, natural y vecino de Bogó, soltero, de 30 años de edad, labrador, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de la cárcel pública á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5169 por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, se le oír y administrará justicia y en caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebu, 20 de Noviembre de 1889.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Sr. Alcasaren (a) Atanasio, natural y vecino del pueblo de Atenas de 18 años de edad, soltero, de oficio labrador, sin instruccion, de estatura regular, cuerpo id., color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barbilampino y boca regular, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5242 contra el mismo y otros por violacion de la inteligencia que de hacerlo así, se le oír y administrará justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebu, 25 de Noviembre de 1889.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Sr. Sy-Cangco (a) Sy-Cangco, natura de Emuy, y establecido en el pueblo de Siloan, provincia de Leyte, soltero, de 31 años de edad, comerciante, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo largo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, cara regular y barbilampino, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5.33 contra el mismo por haberse apercibido que de no hacerlo así, se le oír y administrará justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebu, 32 de Noviembre de 1889.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sra., Vicente Franco.

Don Francisco Icasiano, Juez de primera instancia interior de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, de que el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Sr. baylo Galvan, confinado que estaba destinado en el Lazareto de Mariveles de esta provincia, estinguendo condena de donde fué, el cual es natural de Iloilo, de la provincia del mismo nombre, pelo y cejas negros, ojos al pelo, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, y reo de la causa núm. 5242, para que se instruya en este Juzgado contra el mismo por haberse apercibido que de no hacerlo así, se le oír y administrará justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balanga, 28 de Noviembre de 1889.—Francisco Icasiano.—Por mandado de su Sra., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan S. indio, natura y vecino del pueblo de Hagonoy de 20 años de edad, próximamente, casado, de estatura baja, con vicio de reo de la causa núm. 1778 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por lesiones, para que se presente en este Juzgado dentro de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así, pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 29 de Noviembre de 1889.—Francisco Icasiano.—Por mandado de su Sra., Cipriano del Rosario.